

MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-354/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS POSTULADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2015-2016, RESPECTO A ELECCIÓN DE LA FÓRMULA DE DIPUTADOS EN EL DISTRITO 12 CON CABECERA EN HIDALGO, MICHOACÁN Y DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE SAHUAYO, MICHOACÁN.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día 7 siete de junio del año 2015 dos mil quince, se celebraron elecciones correspondientes al Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015, en las que se renovó al Titular del Poder Ejecutivo, a los miembros del Poder Legislativo, así como 112 ciento doce Ayuntamientos en el Estado de Michoacán.

SEGUNDO. Con fecha 10 diez de junio del año 2015 dos mil quince, los Consejos de los Comités Distritales y Municipales de este Instituto Electoral de Michoacán, celebraron las sesiones del cómputo distrital y municipal, respectivamente, entre ellos, el Comité Distrital número 12 con cabecera en Hidalgo Michoacán y el Comité Municipal de Sahuayo del Instituto Electoral de Michoacán.

Al término de dicho cómputo, se declaró la validez de las elecciones correspondientes y se entregaron las respectivas constancias de mayoría y validez a la fórmula de Diputados de mayoría relativa y a la planilla ganadora que

Página 1 de 32

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-354/2015

obtuvieron el mayor número de votos; así como las constancias a los regidores de representación proporcional ahí asignados.

TERCERO. Que respecto del Municipio de Sahuayo, la planilla que resultó electa fue la postulada por el Partido Acción Nacional e inconforme con dicho resultado, el 15 quince de junio del año en curso, el Partido Revolucionario Institucional, presentó Juicio de Inconformidad que fue radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán bajo la clave TEEM-JIN-015/2015, en contra del Acta Pormenorizada del Conteo, Sellado y Enfajillado de las Boletas Electorales, así como las constancias de mayoría entregadas a la planilla del Partido Acción Nacional y la declaración de validez de la elección de Ayuntamiento, de fecha 10 diez de junio del presente año, mismo que fue resuelto con data 1° primero de agosto del año 2015 dos mil quince, confirmando los resultados consignados en el acta del cómputo municipal, así como la entrega de las constancias previamente otorgadas a la planilla electa.

CUARTO. El 7 siete de agosto de la presente anualidad, el Partido Revolucionario Institucional, promovió Juicio de Revisión Constitucional Electoral en contra de la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, el cual fue radicado por la Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México, con la clave ST-JRC-206/2015, expediente que a su vez se resolvió el 24 veinticuatro de agosto del año 2015 dos mil quince, determinándose lo siguiente:

Página 2 de 32

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-354/2015

RESUELVE

PRIMERO. Se revoca la resolución recaída al juicio de inconformidad identificado con clave TEEM-JIN-015/2015, dictada el 1 de agosto de 2015 por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de la elección de los integrantes del ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán, celebrada en el marco del procedimiento electoral local ordinario 2014-2015.

TERCERO. Se revocan la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a la planilla postulada por el Partido Acción Nacional.

CUARTO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que convoque a la elección extraordinaria para la designación de los integrantes del Ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán y que para ello proceda en términos de lo dispuesto en el apartado de efectos de esta sentencia.

QUINTO. A fin de controvertir la sentencia referida en el numeral anterior, con fecha 28 veintiocho de agosto de dos mil quince, el Partido Acción Nacional presentó ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Recurso de Reconsideración que fue radicado bajo la clave SUP-REC-618/2015.

Dicho recurso fue resuelto por el Pleno de esa Sala Superior el 31 treinta y uno de agosto del año 2015 dos mil quince, resolviendo confirmar la nulidad de la elección



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-354/2015

de los integrantes del Ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán, celebrada en el marco del proceso electoral local ordinario 2014-2015.

SEXTO. Que respecto de la elección del Distrito 12 con cabecera en Hidalgo, Michoacán, la fórmula de Diputados que resultó electa fue la postulada en común, por los Partidos de la Revolución Democrática y Encuentro Social. Inconforme con dicho resultado, el 18 dieciocho de junio del año en curso, el Partido Revolucionario Institucional, presentó Juicio de Inconformidad, mismo que fue radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán bajo la clave TEEM-JIN-129/2015, en contra del resultado establecido en el cómputo distrital, la declaración de validez de la elección de diputado local por el principio de mayoría relativa y el otorgamiento de la constancia de mayoría a la fórmula ganadora, y resuelto el 19 diecinueve de julio del año 2015 dos mil quince, declarando la nulidad de la votación recibida en las casillas 481 C3 y 502 C3 y modificando los resultados asentados en el acta de cómputo distrital, así como confirmando la declaración de validez de la elección de diputados impugnada, y la entrega de las constancias respectivas.

SÉPTIMO. Inconformes con dicha resolución, el 24 veinticuatro de julio de la presente anualidad, el Partido Revolucionario Institucional y el C. Salvador Peña Ramírez, otrora candidato en común por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, presentaron Juicios de Revisión Constitucional Electoral y para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, respectivamente, los cuales fueron radicados por la Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Página 4 de 32

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES

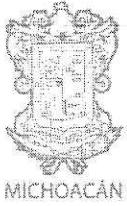


ACUERDO No. CG-354/2015

Federación, con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México, con las claves ST-JRC-158/2015 y ST-JDC-496/2015.

Con fecha 24 veinticuatro de agosto del año 2015 dos mil quince, la Sala Regional Toluca, resolvió acumular dichos expedientes, así como confirmar la declaración de validez y revocar la expedición de las constancias de mayoría y validez de la elección de diputados a la fórmula de candidatos de la candidatura común integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y Encuentro Social, ordenando a este Instituto Electoral de Michoacán, entregar la constancias a la fórmula de candidatos postulada por la Coalición integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

OCTAVO. A efecto de controvertir la sentencia referida en el numeral que antecede, con fecha 28 veintiocho de agosto de dos mil quince, el Partido de la Revolución Democrática y la ciudadana Jeovana Mariela Alcántar Baca, otrora candidata a Diputada por el Distrito electoral de Hidalgo, Michoacán, postulada en común por dicho Instituto Político y por el Partido Encuentro Social, presentaron Recurso de Reconsideración y Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, respectivamente, éste último, reencauzado a Recurso de Reconsideración; registrándose dichos juicios por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo las claves alfanuméricas SUP-REC-622/2015 y SUP-REC-656/2015.



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-354/2015

Respecto de dichos recursos, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió su fallo el día 07 siete de septiembre del año 2015 dos mil quince, revocando la sentencia emitida por la Sala Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca y decretando la nulidad de la elección recurrida, por lo que ordenó dejar insubsistente la entrega de las constancias de mayoría y validez a la fórmula integrada por los candidatos postulados en común por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, informando dicha determinación al H. Congreso del Estado de Michoacán, para los efectos legales correspondientes a la emisión de la convocatoria correspondiente para la celebración de la elección extraordinaria de Diputados del Distrito de Hidalgo, Michoacán.

NOVENO. El 7 siete de septiembre de 2015 dos mil quince, fue aprobado el calendario de prerrogativas por obtención del voto para el proceso electoral extraordinario 2015 del Ayuntamiento de Sahuayo, por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán

DÉCIMO. Que el día 11 once de septiembre de 2015, dos mil quince, mediante Acuerdo número CG-340/2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario Local 2015-2016, en el que habrá de elegirse Diputado de mayoría relativa por el Distrito 12 con cabecera en Hidalgo; y los integrantes del Ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán.



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



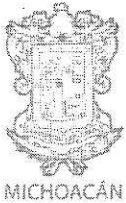
ACUERDO No. CG-354/2015

DÉCIMO PRIMERO. Que el 21 veintiuno de septiembre de 2015, dos mil quince, en Sesión Especial, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, emitió la declaratoria de inicio el Proceso Electoral Extraordinario 2015-2016 en el Estado de Michoacán, para elegir la fórmula de Diputados del Distrito 12 con cabecera en Hidalgo y el Ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. De conformidad con los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en relación con el artículo 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral de Michoacán, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, según lo disponga la Ley. La certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal.

SEGUNDO. Conforme al artículo 34, fracciones I, III, XII, XXI, XXII, y XXXII, del Código Electoral del Estado de Michoacán, son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del citado Código; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; registrar a los candidatos a Gobernador, fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa; registrar la plataforma electoral que deben presentar los partidos políticos; registrar las



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-354/2015

planillas de candidatos a ayuntamientos y candidatos independientes; desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación del Código y resolver los casos no previstos en el mismo.

TERCERO. Que el artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, señala que el Congreso del Estado se integra con representantes del pueblo, electos en su totalidad cada 3 tres años, que la elección se celebrará el primer domingo del mes de junio del año en que concluya su función la Legislatura; que por cada propietario se elegirá un suplente; y que estará integrado por 24 veinticuatro diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 16 dieciséis diputados que serán electos según el principio de representación proporcional.

CUARTO. En el mismo sentido, el artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, señala que los ayuntamientos tendrán un período de ejercicio de tres años, con opción de elegirse por un periodo más, además que la elección de la totalidad de sus integrantes se celebrará el primer domingo del mes de junio del año en que concluya el período constitucional, debiendo tomar posesión de su cargo el día primero del mes de septiembre del mismo año en que se celebre la elección, asimismo, señala que por cada Síndico y Regidor, se elegirá un suplente.

QUINTO. Por su parte, los artículos 15 y 16 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, señalan que tratándose de elecciones ordinarias, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán podrá ampliar los plazos señalados por dicho ordenamiento, siempre que haya imposibilidad para

Página 8 de 32

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-354/2015

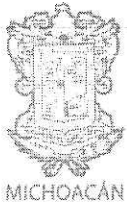
cumplirlos y que tratándose de elecciones extraordinarias, podrá acordar la reducción de los mismos, además de que dichas elecciones se realizarán conforme a lo dispuesto en el referido Código y en las demás leyes aplicables.

SEXTO. En el mismo sentido, el artículo 18 del Código Electoral del Estado, refiere que las elecciones extraordinarias para integrar ayuntamientos serán convocadas por el Instituto Electoral de Michoacán, dentro de los treinta días naturales siguientes a aquél en que quede firme la declaración de nulidad de la elección de que se trate, debiéndose celebrar las mismas a más tardar ciento cincuenta días después de expedida la convocatoria respectiva.

De igual forma, dicho dispositivo legal, señala que la Legislatura Local convocará a elecciones extraordinarias de diputados por el principio de mayoría relativa, por nulidad de la elección respectiva, por inelegibilidad de la fórmula de candidatos a diputados de mayoría relativa, entre otros, dentro de los siguientes treinta días naturales a que ocurra el supuesto correspondiente.

Asimismo, se señala que en la convocatoria que se emita para el efecto, se fijarán los plazos y términos de las etapas y actos correspondientes al proceso extraordinario, además de que no podrá restringir los derechos y prerrogativas a los ciudadanos y a partidos políticos, ni alterar los procedimientos y formalidades establecidas, así como que los ciudadanos que resulten electos entrarán a ejercer su cargo a más tardar cuarenta y cinco días después de la elección.

SÉPTIMO. A su vez, la fracción XIII, del numeral 36 de la propia Ley Sustantiva Electoral señala que es atribución del Presidente del Instituto Electoral de Michoacán, recibir de los partidos políticos y de los aspirantes a candidatos



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-354/2015

independientes las solicitudes de registro de candidatos a Diputados y a integrantes de los Ayuntamientos y someterlas al Consejo General para su registro. Mientras que el artículo 37, fracción I, del mismo ordenamiento en cita, señala que corresponde al Secretario Ejecutivo del Instituto, auxiliar al Consejo y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones.

OCTAVO. En atención a lo establecido en el artículo 189 del Código Electoral del Estado de Michoacán, las solicitudes de registro de candidatos, formulas, planilla o lista de candidatos que presenten al Consejo General los partidos políticos o coaliciones y candidatos independientes, deberán contener determinados requisitos que permitan a esta autoridad la identificación tanto de los institutos políticos, como del o de los ciudadanos cuyo registro se solicite; debiendo los partidos políticos acompañar los documentos que permitan acreditar los requisitos de elegibilidad de los candidatos; el cumplimiento de los procesos de selección interna; así como la aceptación de la candidatura respectiva.

Mientras que los candidatos independientes de conformidad con los artículos 189, 318 y 320, fracción III, del Código Electoral del Estado, acreditarán los requisitos de elegibilidad y además, deberán ratificar el programa de trabajo presentado en la etapa de obtención de respaldo ciudadano; exhibir el dictamen emitido por el órgano competente del Instituto Nacional Electoral en que haya quedado confirmada la licitud del origen y destino de los recursos recabados para el desarrollo de las actividades de obtención del respaldo ciudadano; el nombramiento de un representante ante el respectivo Consejo; un responsable de la administración de los recursos financieros; así como señalar los colores y, en su caso, emblema que pretendan utilizar en su propaganda electoral.

Página 10 de 32

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-354/2015

NOVENO. Ahora bien, los artículos 71, 87, inciso q), 98, inciso e), del Código Electoral del Estado de Michoacán, entre otros aspectos, establecen que cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas, debiendo ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros; la equidad y la paridad en los géneros en las candidaturas; y en su declaración de principios promover la igualdad de oportunidades y entre hombre y mujeres.

En igual sentido, el artículo 189 del referido Código Comicial, establece que de la totalidad de solicitudes de registro de diputados de mayoría relativa, que presenten los partidos políticos por si solos o en común, las coaliciones o candidatos independientes ante el Instituto, deberán integrarse garantizando la paridad entre los géneros; en el caso de los ayuntamientos, la fórmula de candidatos a síndico deberá ser del mismo género; las fórmulas de candidatos a regidores serán en su composición del mismo género, debiéndose alternar las fórmulas por genero distinto hasta agotar la lista.

Por su parte, el artículo 298, último párrafo del Código Electoral del Estado de Michoacán, señala que en las candidaturas independientes, las candidaturas a regidurías se alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista, integrándose con propietarios y suplentes del mismo género.

Al respecto, la Jurisprudencia 16/2012 de la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, establece:

CUOTA DE GÉNERO. LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS Y SENADORES POR AMBOS PRINCIPIOS DEBEN INTEGRARSE CON PERSONAS DEL MISMO GÉNERO.- De la interpretación sistemática y

Página 11 de 32

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-354/2015

funcional de los artículos 1°, 4°, 51, 57, 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafos 3 y 4, 218, párrafo 3, 219, párrafo 1, y 220 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que las fórmulas de candidatos a diputados y senadores postuladas por los partidos políticos o coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, deben integrarse con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios del mismo género. De lo anterior, se advierte que la finalidad es llegar a la paridad y que la equidad de género busca el equilibrio en el ejercicio de los cargos de representación popular. Por tanto, las fórmulas que se registren a efecto de observar la citada cuota de género, deben integrarse con candidatos propietario y suplente, del mismo género, pues, de resultar electos y presentarse la ausencia del propietario, éste sería sustituido por una persona del mismo género, lo que además trascenderá al ejercicio del cargo, favoreciendo la protección más amplia del derecho político-electoral citado.

En relación con los candidatos independientes, en el expediente SX-JRC-068/2013, la Sala Regional Xalapa del Poder Judicial de la Federación, determinó que las planillas integradas por candidatos independientes deben respetar la cuota de género, así como la regla de que las fórmulas de los diferentes cargos edilicios deben estar integradas con ciudadanos del mismo género, esto es, propietario y suplente deben ser mujer-mujer u hombre- hombre. Criterio que fue confirmado por la Sala Superior en la sentencia SUP-REC-035/2013.

DÉCIMO. Que el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario 2015-2016, para las elecciones de la fórmula de Diputados del Distrito 12 con cabecera en Hidalgo, Michoacán, así como del Ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, con fundamento en los artículos 15 y 34, fracción XXXVI del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, con base en lo establecido por los artículos 190 y 317 del mismo Código, determinó los plazos para que, en dicho Proceso Electoral Extraordinario, los partidos políticos por si solos o en común, y candidatos independientes, presenten las solicitudes de registro, y en su caso, el Consejo General del Instituto registre las candidaturas que procedan. Dichos

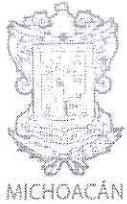
Página 12 de 32

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-354/2015

artículos también establecen la obligación del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán de solicitar la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de los registros aprobados, así como las posteriores cancelaciones o sustituciones que, en su caso, se presenten.

DÉCIMO PRIMERO. Que los artículos 23 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como el numeral 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, establecen los requisitos de elegibilidad que se deben cumplir para ser electo Diputado o Presidente Municipal, Síndico o Regidor, respectivamente.

DÉCIMO SEGUNDO. Que de conformidad con el artículo 190, fracción VI, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como a las fechas previstas en el calendario aprobado por este Consejo General para el proceso electoral extraordinario local, el periodo para que los partidos políticos por si solos o en común, y candidatos independientes soliciten el registro de la fórmula de Diputados para el Distrito 12 con cabecera en Hidalgo, Michoacán, o planillas para integrar el Ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán, será del 31 treinta y uno de octubre al 03 tres de noviembre del 2015 dos mil quince.

DÉCIMO TERCERO. Que por otro lado, con base en la atribución establecida por el artículo 190, fracción VII, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el Calendario Electoral del Proceso Electoral Extraordinario 2015-2016, el plazo para que este Consejo General resuelva sobre los registros de candidatos que hayan sido recibidos en este órgano electoral, será del 04 cuatro al 07 siete de noviembre del 2015, dos mil quince.

Página 13 de 32

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-354/2015

DÉCIMO CUARTO. Que en razón de lo anterior, se estima necesario, para dar certeza a los actos relativos al registro de candidatos, que el Consejo General, en uso de sus atribuciones, emita lineamientos para la presentación de las solicitudes y de los documentos idóneos para acreditar el cumplimiento de los requisitos que establece el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, por parte de los partidos políticos por si solos o en común, y candidatos independientes; y, por otro lado, establezca las reglas para la recepción, revisión y trámite de las solicitudes de registro, una vez presentadas en el Instituto.

DÉCIMO QUINTO Que en atención a las consideraciones expuestas y en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Toluca de Lerdo, dentro del Juicio de Revisión Constitucional ST-JRC-142/2015, misma que fue confirmada por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial dentro del Recurso de Reconsideración SUP-REC-618/2015, así como a la diversa sentencia dictada por la Sala Superior de dicho Tribunal, dentro del Recurso de Reconsideración SUP-REC-622/2015 y su acumulado SUP-REC-656/2015, en las que se determinó la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Sahuayo, así como la nulidad de la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa correspondiente al Distrito Electoral de Hidalgo, Michoacán, respectivamente, es necesario que este Consejo General emita los lineamientos para el registro de candidatos Proceso Electoral Extraordinario 2015-2016.

Con fundamento en los numerales 23, 98 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 13, 15, 34, fracciones I, III, XXI, XXII, 189, 190, 317 y 318 del Código Electoral del Estado de Michoacán de



ACUERDO No. CG-354/2015

Ocampo, se someten a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO LOCAL 2015-2016, RESPECTO A ELECCIÓN DE LA FÓRMULA DE DIPUTADOS EN EL DISTRITO 12 CON CABECERA EN HIDALGO Y DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE SAHUAYO, MICHOACÁN.

I. DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES.

1. Las solicitudes de registro de candidatos deberán ser presentadas por escrito en la sede oficial del Instituto Electoral de Michoacán, dentro del periodo que comprenderá del 31 treinta y uno de octubre al 03 tres de noviembre del 2015 dos mil quince, en términos del Calendario Electoral del Proceso Electoral Extraordinario 2015-2016.

2. Las solicitudes de registro se presentarán por los representantes de los partidos políticos, y candidatos independientes, acreditados ante el Instituto Electoral de Michoacán y deberán contener la información prevista en el artículo 189 del Código Electoral del Estado de Michoacán así como lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Candidaturas Independientes.

Toda solicitud deberá presentarse con firma autógrafa del candidato, en su caso, los funcionarios autorizados por los estatutos del partido político o partidos políticos de que se trate; y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes debidamente acreditados ante el Instituto Electoral de Michoacán.



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-354/2015

3. Junto con las solicitudes de registro de los candidatos de partidos políticos y e independientes, deberán acompañarse los documentos que acrediten lo establecido en el artículo 189, fracción IV, incisos a), b) y c) del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

Lo candidatos independientes además de su solicitud, deberán cumplir con lo establecido por los artículos 189 fracciones a) y c), y 318 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

4. En las solicitudes de registro se garantizará la paridad entre los géneros; en la postulación de candidatos a diputados y para integrar ayuntamientos, las fórmulas, listas y planillas se integrarán con propietarios y suplentes del mismo género, en términos del artículo 189 del Código Electoral del Estado.

Para el caso de la elección de Diputados, a fin de respetar la paridad de género que establece el artículo 189, párrafo tercero y quinto del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, y toda vez que el proceso electoral extraordinario deriva del proceso electoral ordinario, y al no existir una normatividad que establezca que la postulación en los procesos electorales extraordinarios se debe tomar como una elección no vinculada a aquél, los Partidos Políticos deberán postular, en la fórmula de diputados del distrito 12 con cabecera en Hidalgo, Michoacán, el género que se postuló en el proceso electoral ordinario en la candidatura de mayoría relativa, ello con el objeto de respetar la paridad de género en la postulación de candidatos en dicha elección, independientemente de la forma o figura mediante la cual hayan participado en el proceso electoral ordinario 2014-2015 o deseen participar en el actual proceso electoral extraordinario.

Página 16 de 32

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México



5. Para el caso de las candidaturas comunes, se observarán las reglas establecidas en el artículo 152 del Código Electoral del Estado, así como lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada por la Sala Superior de dicho Tribunal, dentro del Recurso de Reconsideración SUP-REC-622/2015 y su acumulado SUP-REC-656/2015, y conforme al acuerdo de candidaturas comunes, que sea emitido para el efecto.

II. DE LA DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ ACOMPAÑARSE A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS

1. Para acreditar los requisitos de elegibilidad de **las fórmulas de candidatos a diputados de mayoría relativa, así como fórmulas de candidatos independientes**, los partidos políticos que postulen por si solos o en candidatura común, y los candidatos independientes deberán presentar, junto con la solicitud de registro de las fórmulas y las listas, los siguientes documentos:

Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
Artículo 23, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.	Ser ciudadano mexicano por nacimiento y ser michoacano en ejercicio de sus derechos ¹ .	<ul style="list-style-type: none"> • Acta de nacimiento certificada; y, • Carta de no antecedentes

¹ En atención a la Jurisprudencia 39/2013, del rubro "SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 38 CONSTITUCIONAL. SÓLO PROCEDE CUANDO SE PRIVE DE LA LIBERTAD.", la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación consideró que la suspensión de los derechos o prerrogativas del ciudadano por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión no es absoluta ni categórica, ya que, las citadas disposiciones establecen las bases para admitir que, aun cuando el ciudadano haya sido sujeto a proceso penal, al habersele otorgado la libertad caucional y materialmente no se le hubiere recluso a prisión, no hay razones válidas para justificar la suspensión de sus derechos político-electorales; pues resulta innegable que, salvo la limitación referida, al no haberse privado la libertad personal del sujeto y al operar en su favor la presunción de inocencia, debe continuar con el uso y goce de sus derechos. Por lo anterior, congruentes con la presunción de inocencia reconocida en la Constitución Federal

ACUERDO No. CG-354/2015

Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
		penales expedidas a partir del mes de julio del 2015, por la Procuraduría General de Justicia del Estado.
Artículo 23, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.	Ser originario del distrito de Hidalgo, Michoacán, o tener una residencia efectiva en el mismo no menor a dos años previos al día de la elección.	<ul style="list-style-type: none"> • Acta de nacimiento certificada. • Constancia de residencia efectiva por más de dos años, expedida por funcionario competente del cualquiera de los ayuntamientos integrantes del distrito de Hidalgo, Michoacán.
Artículo 23, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.	Tener veintiún años cumplidos al día de la elección.	<ul style="list-style-type: none"> • Acta de nacimiento certificada.
Artículo 13, párrafo primero del Código Electoral del Estado.	Estar inscrito en el Registro Federal de Electores;	<ul style="list-style-type: none"> • Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electorales.
Artículo 13, párrafo primero del Código Electoral del Estado.	Contar con credencial para votar con fotografía con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo.	<ul style="list-style-type: none"> • Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía expedida por la autoridad electoral federal.
Artículo 24, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.	No podrán ser electos diputados: Los ciudadanos que tengan mando de fuerza pública en el Estado.	<ul style="list-style-type: none"> • Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no tiene y, en su caso, no ha tenido mando de fuerza pública desde 90 días antes a la fecha de la elección;

como derecho fundamental y recogida en los citados instrumentos internacionales, aprobados y ratificados en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la suspensión de derechos consistente en la restricción particular y transitoria del ejercicio de los derechos del ciudadano relativos a la participación política, debe basarse en criterios objetivos y razonables. Por tanto, tal situación resulta suficiente para considerar que, mientras no se le prive de la libertad y, por ende, se le impida el ejercicio de sus derechos y prerrogativas constitucionales, tampoco hay razones que justifiquen la suspensión o merma en el derecho político-electoral de votar del ciudadano.



Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
		<ul style="list-style-type: none"> En caso contrario, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada ante la autoridad correspondiente a más tardar el 28 de septiembre de 2015, relacionada con cualquier cargo por virtud al cual se tiene mando de fuerza pública.
<p>Artículo 24, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.</p>	<p>No podrán ser electos diputados: Los funcionarios de la Federación, los titulares de las dependencias básicas y de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo y los ayuntamientos, los Consejeros del Poder Judicial, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral y del Tribunal de Justicia Administrativa</p>	<ul style="list-style-type: none"> Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y, en su caso, no ha sido funcionario de la Federación, titular de dependencia básica, de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo, de los ayuntamientos, Consejero del Poder Judicial, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral del Estado, ni del Tribunal de Justicia Administrativa. En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada ante la autoridad correspondiente a más tardar el 28 de septiembre de 2015, relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede.
<p>Artículo 24, fracción III de</p>	<p>No podrán ser electos</p>	<ul style="list-style-type: none"> Escrito que contenga

Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
<p>la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.</p>	<p>diputados: Los jueces de primera instancia, los recaudadores de rentas, los presidentes municipales, los síndicos y los regidores;</p>	<p>declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y, en su caso, no ha sido juez de primera instancia, recaudador de rentas, presidente municipal, síndicos, ni regidores.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada ante la autoridad correspondiente a más tardar el 28 de septiembre de 2015, relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede.
<p>Artículo 24, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.</p>	<p>No podrán ser electos diputados: Los ministros de cualquier culto religioso.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido ni es ministro de algún culto religioso.
<p>Artículo 24, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.</p>	<p>No podrán ser electos diputados: Los Consejeros y funcionarios electorales federales o estatales, a menos que se separen un año antes del día de la elección.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y, en su caso, no ha sido consejero o funcionario electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección; • En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con un año de anticipación a la fecha de



Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
		la elección, relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede.
Artículo 24, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.	No podrán ser electos diputados: Los que se encuentren suspendidos de sus derechos político-electorales.	<ul style="list-style-type: none"> Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electorales.
Requisitos Adicionales		
Artículo 169, párrafo onceavo del Código Electoral del Estado.	Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.	<ul style="list-style-type: none"> Programa de reciclaje, de los elementos de propaganda que se utilizarán en la campaña.

Los candidatos independientes, presentarán los documentos descritos en la tabla que antecede, a excepción de aquellos que obren en poder de la autoridad electoral, por haberse presentado en el procedimiento de registro de aspirantes para obtener el respaldo ciudadano; además deberá presentarse la documentación siguiente:

Fundamento	Requisito	Documento que lo acredite
Artículo 318, fracción I, del Código Electoral del Estado.	Ratificar el programa de trabajo previamente registrado ante el Instituto.	<ul style="list-style-type: none"> Escrito en el cual se ratifique el programa de trabajo que refiere el artículo 305, fracción IV, del Código Electoral del Estado.
Artículo 318, fracción II, del Código Electoral de Michoacán de Ocampo.	Exhibir el dictamen emitido por el órgano competente del Instituto Nacional Electoral, en que haya quedado confirmada la licitud del origen y destino de los recursos recabados	<ul style="list-style-type: none"> Acompañar a su documentación de registro, un ejemplar en copia simple del Dictamen que se haya emitido, respecto de la licitud de los recursos obtenidos para las

Fundamento	Requisito	Documento que lo acredite
	para el desarrollo de las actividades de obtención del respaldo ciudadano.	actividades de obtención de respaldo ciudadano.
Artículo 318, fracción III, del Código Electoral de Michoacán de Ocampo.	El nombramiento de un representante ante el respectivo Consejo; y un responsable de la administración de los recursos financieros.	<ul style="list-style-type: none"> Escrito en el cual señale los datos de representante ante el Consejo respectivo y el responsable de la administración de los recursos (nombre completo, domicilio para recibir notificaciones, teléfono, correo electrónico).
Artículo 318, fracción IV, del Código Electoral de Michoacán de Ocampo.	Señalar los colores y, en su caso, emblema que pretendan utilizar en su propaganda electoral, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos ya existentes.	<ul style="list-style-type: none"> Escrito y en medio magnético, en el cual se señale los colores exactos y el emblema.

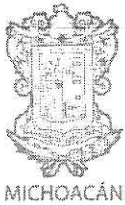
2. Para acreditar los requisitos de elegibilidad de los **candidatos a integrar el Ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán**, los partidos políticos que postulen por si solos o en candidatura común, y los candidatos independientes deberán presentar, junto con la solicitud de registro de las planillas, los siguientes documentos por cada uno de los propuestos:

Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
Artículo 119, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano	Ser ciudadano mexicano por nacimiento y ser michoacano en pleno	<ul style="list-style-type: none"> Acta de nacimiento certificada; Cartas de no



Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
de Michoacán de Ocampo.	ejercicio de sus derechos ² .	antecedentes penales expedidas a partir del mes de julio de 2015, por la Procuraduría General de Justicia del Estado.
Artículo 119, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.	Haber cumplido veintiún años al día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor.	<ul style="list-style-type: none"> • Acta de nacimiento certificada.
Artículo 119, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.	Haber nacido en el Municipio de Sahuayo, Michoacán o haber adquirido la vecindad en dicha municipalidad, por lo menos dos años antes del día de la elección.	<ul style="list-style-type: none"> • Acta de nacimiento certificada. • Constancia de residencia efectiva por más de dos años, expedida por funcionario competente del ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán.
Artículo 119, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.	No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio de Sahuayo, Michoacán, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección.	<ul style="list-style-type: none"> • Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y, en su caso, no ha sido funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, no haber tenido mando de fuerza pública en el Municipio. • En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada ante la autoridad correspondiente a más tardar el 28 de septiembre de 2015, relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede.
Artículo 119, fracción IV de la Constitución Política del	Si se trata de Tesorero Municipal, es preciso que	<ul style="list-style-type: none"> • Constancia de aprobación de cuentas expedida por

² Ídem.



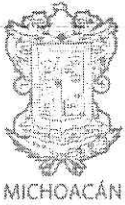
Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.	hayán sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda.	la Auditoría Superior de Michoacán o por el Cabildo correspondiente.
Artículo 119, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.	No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso	<ul style="list-style-type: none"> • Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido ni es ministro o delegado de algún culto religioso.
Artículo 119, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.	No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.	<ul style="list-style-type: none"> • Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y, en su caso, no ha sido consejero o funcionario electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección; • En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con un año de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede.
Artículo 13, párrafo primero del Código Electoral del Estado.	Estar inscrito en el Registro Federal de Electores;	<ul style="list-style-type: none"> • Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electorales
Artículo 13, párrafo primero del Código Electoral del Estado.	Contar con credencial para votar con fotografía con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo.	<ul style="list-style-type: none"> • Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral.
Requisitos Adicionales		
Artículo 169, párrafo onceavo del Código	Los partidos políticos y candidatos independientes	<ul style="list-style-type: none"> • Programa de reciclaje, de los elementos de



Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
Electoral del Estado.	deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.	propaganda que se utilizarán en la campaña.

Los candidatos independientes, presentaran los documentos descritos en la tabla que antecede, a excepción de aquellos que obren en poder de la autoridad electoral, por haberse presentado en el procedimiento de registro de aspirantes para obtener el respaldo ciudadano; además deberá presentarse la documentación siguiente:

Fundamento	Requisito	Documento que lo acredite
Artículo 318, fracción I, del Código Electoral del Estado.	Ratificar el programa de trabajo previamente registrado ante el Instituto.	<ul style="list-style-type: none"> Escrito en el cual se ratifique el programa de trabajo que refiere el artículo 305, fracción IV, del Código Electoral del Estado.
Artículo 318, fracción II, del Código Electoral de Michoacán de Ocampo.	Exhibir el dictamen emitido por el órgano competente del Instituto Nacional Electoral en que haya quedado confirmada la licitud del origen y destino de los recursos recabados para el desarrollo de las actividades de obtención del respaldo ciudadano.	<ul style="list-style-type: none"> Acompañar a su documentación de registro, un ejemplar en copia simple del Dictamen que se haya emitido, respecto de la licitud de los recursos obtenidos para las actividades de obtención de respaldo ciudadano.
Artículo 318, fracción III, del Código Electoral de Michoacán de Ocampo.	El nombramiento de un representante ante el respectivo Consejo; y un responsable de la administración de los recursos financieros.	<ul style="list-style-type: none"> Escrito en el cual señale los datos de representante ante el Consejo respectivo y el responsable de la administración de los recursos (nombre completo, domicilio para recibir notificaciones, teléfono, correo electrónico).
Artículo 318, fracción IV,	Señalar los colores y, en su	<ul style="list-style-type: none"> Escrito y en medio



Fundamento	Requisito	Documento que lo acredite
del Código Electoral de Michoacán de Ocampo.	caso, emblema que pretendan utilizar en su propaganda electoral, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos ya existentes.	magnético, en el cual se señale los colores exactos y el emblema.

3. Para acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidatos, en términos de lo establecido en el inciso b), de la fracción IV, del artículo 189 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, los partidos políticos deberán presentar, junto con las solicitudes de registro de sus candidatos, copia certificada de la constancia de elección o designación de los ciudadanos cuyo registro se solicita, acorde con las normas internas aprobadas por los órganos competentes de cada partido político, para sus procesos de selección interna, especificando además el procedimiento mediante el cual fue electo cada uno de ellos.

Se acompañará además, manifestación por escrito de que los candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias correspondientes.

En el caso de registros de candidaturas comunes, se acompañará manifestación por escrito de que los candidatos fueron seleccionados acorde con las reglas del acuerdo respectivo.

En las candidaturas independientes, la Secretaría Ejecutiva verificará la declaratoria que el Consejo General del Instituto Electoral hubiese emitido para



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-354/2015

aquellos ciudadanos que tengan el derecho a registrarse como candidatos independientes.

4. A las solicitudes se adjuntará igualmente escrito con firma autógrafa de los ciudadanos cuyo registro se solicite, en el que claramente se acepte la candidatura, en los términos que señala el artículo 189, fracción IV, inciso c), del Código Electoral del Estado, si es el caso de candidatura común, dicha aceptación la deberá realizar para o por cada partido que lo postule y que sea integrante de la candidatura común.

III. DE LA RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS.

1. Una vez recibida la solicitud de registro que corresponda, la Secretaría Ejecutiva verificará que se cumplan con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, el Código Electoral del Estado de Michoacán, en el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán y en los presentes Lineamientos; si advierte que se omitió alguno de ellos, lo notificará de inmediato al representante del partido político y/o candidatura común, o candidato independiente para que lo subsane o sustituya la candidatura, dentro del término de las 24 veinticuatro horas siguientes, siempre que esto pueda realizarse antes de que concluya el plazo con que cuenta el Consejo General, para resolver sobre el registro de candidatos, en términos del Calendario Electoral.

2. Si el partido político o candidato independiente requerido en términos del punto anterior no realiza las enmiendas correspondientes o no presenta dentro del plazo

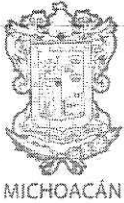
Página 27 de 32

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-354/2015

previsto para el registro correspondiente las sustituciones que procedan, no se registrará la candidatura o candidaturas, al no satisfacer los requisitos de ley.

3. Si de la verificación realizada se advierte que se omitió en la postulación de candidatos a integrar el Ayuntamiento, fórmulas, listas y planillas con propietarios y suplentes del mismo género o la fórmula de síndico o los regidores no tienen alternancia de género, se notificará de inmediato al partido político o candidato independiente, según corresponda para que dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes realice los ajustes necesarios.

4. Si dentro del periodo establecido para el registro de candidaturas se presentan dos o más solicitudes de registro para el mismo cargo de elección popular, por el mismo partido, la Secretaría Ejecutiva del Instituto solicitará al representante que corresponda, señale cuál prevalecerá, si no lo hace, se entenderá que la solicitud definitiva es la de fecha y hora más reciente.

5. La Secretaría Ejecutiva presentará al Consejo General un proyecto de Acuerdo sobre las solicitudes de registro presentadas, estableciendo si los candidatos cumplen con los requisitos de elegibilidad; los señalados en los presentes lineamientos, si existe la aceptación de la candidatura, si se acreditó el cumplimiento del proceso de selección de candidatos en el caso de los partidos políticos y la declaratoria de aspirantes a candidatos independientes; proponiendo, en su caso, la aprobación o rechazo de las solicitudes que correspondan.

Al respecto, en términos de lo establecido los artículos 158, último párrafo, 163 párrafos tercero y cuarto, 165, 191, tercer párrafo del Código Electoral del Estado,



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-354/2015

el Consejo General negará el registro del candidato que corresponda de **partidos políticos**, en los siguientes supuestos:

- En el caso que los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular, contraten o adquieran propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión.
- Si el precandidato ganador, incumpliera con su obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña.
- Cuando rebasen el tope de gastos de precampaña.
- Cuando en el proceso de selección respectivo el partido político haya violado de forma grave las disposiciones del Código Electoral del Estado de Michoacán y en razón de ello, resulte imposible la celebración del proceso electoral en condiciones de equidad.
- Los demás que señale el Código Electoral.

De conformidad con los artículos, 158 último párrafo, 191 tercer párrafo, 320 del Código Electoral del Estado de Michoacán, el Consejo General negará el registro a **los candidatos independientes**, en los siguientes supuestos:

- En el caso que los aspirantes a candidatos independientes, contraten o adquieran propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión.
- Cuando en el proceso de aspirantes a candidatos hayan violado de forma grave las disposiciones del Código Electoral del Estado de Michoacán y en razón de ello, resulte imposible la celebración del proceso electoral en condiciones de equidad.

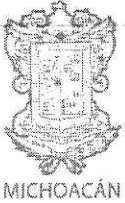
Página 29 de 32

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-354/2015

- Cuando el dictamen de fiscalización no permita determinar la licitud de los recursos erogados en la etapa de obtención de respaldo ciudadano, o cuando a partir del mismo se concluya que el tope de gastos para tal efecto, o el límite de aportaciones individuales fue rebasado.
 - Cuando la solicitud de registro se haya presentado fuera de los plazos que se prevén en el Calendario Electoral del Proceso Electoral Extraordinario 2015-2016 y en los presentes Lineamientos.
 - Los demás que señale el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
6. Un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan sólo, en su caso, dar aviso por escrito al Partido, al Representante de la Candidatura Independiente y al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
7. La sesión del Consejo General para resolver sobre las solicitudes de los registros de candidatos presentadas, de conformidad con la atribución establecida en el artículo 190 del Código Electoral del Estado y con base en el Calendario Electoral del Proceso Electoral Extraordinario 2015-2016, se efectuará a más tardar el día 07 siete de noviembre del año 2015 dos mil quince.
8. La Secretaría Ejecutiva solicitará la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, los registros de candidatos que hayan sido aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

Página 30 de 32

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-354/2015

9. Las sustituciones de candidatos que, en su caso, con posterioridad se presenten por las causas y en los plazos previstos por el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y en el Calendario Electoral del Proceso Electoral Extraordinario 2015-2016, se resolverán por el Consejo General, de forma individual, considerando en lo que proceda, lo establecido en los presentes Lineamientos.

10. En caso de presentarse sustituciones en las planillas de candidatos independientes, además de dar aviso de inmediato a este Consejo General para que resuelva lo que en derecho proceda; en caso de aprobarse dichas sustituciones, se deberá realizar de inmediato el ajuste respectivo en el Acta Constitutiva por medio de Asamblea debidamente protocolizada.

11. Además de lo anterior, los Partidos Políticos, candidaturas comunes, y candidatos independientes, deberán presentar junto con la solicitud del registro de candidatos, a este Instituto Electoral de Michoacán, la carta o documento equivalente, en el que se haga constar la no existencia de antecedentes penales federales.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de Internet del Instituto Electoral del Michoacán.

Página 31 de 32

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-354/2015

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales correspondientes.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo al Comité Distrital de Hidalgo y Municipales de Sahuayo, Irimbo, Jungapeo, Queréndaro y Tuxpan del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha 07 siete de octubre de 2015, dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Mtro. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Martha López González, Mtra. Elvia Higuera Pérez y Lic. José Román Ramírez Vargas, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Juan José Moreno Cisneros. **DOY FE.**



DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

LIC. JUAN JOSÉ MORENO CISNEROS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN